

PROYECTO DE LEY 080 DE 2015

Por medio del cual se establece e implementa la condición del aforo, para locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar la condición del aforo, para locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas, de carácter público y privado, con el fin de generar entornos de seguridad y protección para la comunidad.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El contenido de la presente Ley, será aplicable a los locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en el territorio Nacional, y que tengan o no finalidad lucrativa, de igual forma a los que se realicen de forma habitual o esporádica y con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o privadas, con acatamiento al ordenamiento jurídico vigente y a la Constitución Política Nacional.

Artículo 3º. Del aforo. Corresponde al cartel expuesto a la entrada de los locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas públicas y privadas que se desarrollen en el territorio Nacional, de manera visible al público con el objeto de informar sobre las condiciones de las actividad a realizar.

Artículo 4º. Publicidad. En el exterior de los locales y establecimientos regulados en esta Ley y en lugar visible deberá exhibirse un documento avalado por las respectivas alcaldías locales, municipales y distritales, previamente presentado por los locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas públicas y privadas.

Artículo 5º. Del contenido del aforo. En todos los carteles habrán de consignarse, al menos, los datos siguientes:

- a) La denominación de la clase de espectáculo o actividad a desarrollar.
- b) Salidas de emergencia identificadas en un mapa del lugar.
- c) Número de baños y su ubicación.
- d) Condición de público o privado.
- e) En su caso, el título de las obras y los nombres de los autores.
- f) El nombre artístico de las personas que vayan a actuar.
- g) Si tienen ánimo de lucro o no.
- h) Fechas y horarios de las actuaciones o representaciones previas.
- i) Los precios de las diversas clases de localidades y entradas que permitan el acceso a los locales donde se celebren los espectáculos y actividades recreativas.

- j) Las condiciones, en su caso, del abono de localidades para una serie de actuaciones o representaciones previstas.
- k) Domicilio de la empresa u organizador de los espectáculos o actividades recreativas.
- l) Capacidad de personas en el lugar.

Artículo 6°. De la obligatoriedad. Será obligatorio para los descritos en el artículo 2° de la presente ley, la condición del aforo, su contenido y su debida exposición, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° de la misma.

Artículo 7°. Del trámite y requisitos para el otorgamiento del aforo. Los locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas, de carácter público y privado, deberán presentar el cartel de aforo, con las condiciones descritas en la presente Ley, las respectivas alcaldías locales, municipales y distritales, avalarán o no el aforo.

Artículo 8°. Inspección y vigilancia. Corresponde a las alcaldías locales, municipales y distritales mediante los mecanismos de inspección, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 9°. Exclusiones. Quedan excluidas de la presente Ley las actividades privadas, de carácter familiar o educativo, que no estén abiertas a la pública concurrencia.

Artículo 10°. Sanciones. El incumplimiento Las sanciones al incumplimiento de esta Ley, serán las que se fijen por las respectivas alcaldías locales, municipales y distritales.

Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIÉRREZ
H. Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto implementar la condición del aforo, para locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas, de carácter público y privado, con el fin de generar entornos de seguridad y protección para la comunidad y a quienes asisten a estos lugares, brindando información clara y precisa sobre el evento al que se asiste. Es importante indicar que lo dispuesto en este proyecto de ley, será aplicable a los locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en el territorio Nacional, y que tengan o no finalidad lucrativa, de igual forma a los que se realicen de forma habitual o esporádica y con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o privadas.

La existencia del “*aforo*” es una condición que permite el conocimiento previo, claro y específico de la situación de un producto, su contenido y servicio, con el objeto de informar al consumidor o adquirente el valor efectivo de la cosa a adquirir, evitando así el error de tipo, a fin de proteger los derechos de quien consume, bajo la premisa de la debida información, es así que entre otros se tienen el aforo aduanero, el aforo en un crédito, el aforo en química, el aforo de mercancías, el aforo físico, el aforo vehicular, el aforo en finanzas y el aforo de un producto comercial de consumo. Según (DeConceptos, 2015).

Es importante resaltar que países como México, España, y Argentina entre otros, han implementado este tipo de disposiciones legales que tienen por objeto informar a los consumidores sobre las condiciones mínimas de los establecimientos comerciales y locales, a través del “*aforo*”, como herramienta esencial que permite generar condiciones de seguridad sobre los eventos que se realizan en dichos lugares. De acuerdo con lo expuesto, ésta iniciativa tiene por objeto regular en materia de aforo y de seguridad los establecimientos descritos en el ámbito de aplicación del articulado propuesto, con el fin de implementar condiciones no sólo de seguridad, sino de información a los consumidores, protegiendo así los intereses de los asistentes a todos los eventos ya señalados. (del Río, 2011).

La implementación del sistema de aforos en otros países para eventos, ha generado efectos positivos, pues el permitir que las personas tengan de manera visible las condiciones y el contenido a los eventos a que asisten, garantizan la excelencia de la prestación del servicio y genera seguridad y confianza tanto del consumidor como de quien provee el producto, así las cosas, el aforo es un paso fundamental en defensa de quienes asisten a los locales comerciales o a los eventos.

El proyecto de ley que hoy pongo a consideración del Congreso de la República, no solo se limita a dar a conocer el número máximo autorizado de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos u otros actos públicos, sino que pretende otorgar a la ciudadanía en forma cualitativa y cuantitativa condiciones esenciales como; la denominación de la clase de espectáculo o actividad a desarrollar, salidas de emergencia identificadas en un mapa del lugar, número de baños y su ubicación, condición de público o

privado, en su caso, el título de las obras y los nombres de los autores, el nombre artístico de las personas que vayan a actuar, si tienen ánimo de lucro o no, fechas y horarios de las actuaciones o representaciones previas, los precios de las diversas clases de localidades y entradas que permitan el acceso a los locales donde se celebren los espectáculos y actividades recreativas y las condiciones, en su caso, del abono de localidades para una serie de actuaciones o representaciones previstas. (teatrocervantes.com, 2005).

Es de igual forma relevante señalar, que las disposiciones contenidas se entenderán aplicables y obligatorias para los locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en el territorio Nacional, y que tengan o no finalidad lucrativa, de igual forma a los que se realicen de forma habitual o esporádica y con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o privadas. Y serán controladas y vigiladas por las respectivas a las alcaldías locales, municipales y distritales mediante los mecanismos de inspección.

Bibliografía

DeConceptos. (2015). *DeConceptos.com*. Obtenido de
<http://deconceptos.com/general/aforo>

del Río, D. (marzo de 2011). *www.basham.com.mx*. Obtenido de
<http://www.basham.com.mx/es/marzo-2011/376-administrativo-marzo-2011>

teatrocervantes.com. (2005). *www.teatrocervantes.com*. Obtenido de
www.teatrocervantes.com:
<http://www.teatrocervantes.com/es/seccion/informacion/p/aforo>

Constitución Política Colombiana.

JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIÉRREZ
H. Senador de la República